"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 386 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 15 NOV. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°925-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE, de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la Servidora Asistencial Nombrada **VICTORIA ELIZABETH ALFARO VALDERRAMA,** el **PAGO** y **REINTEGRO** de la bonificación diferencial, equivalente al 30% de la remuneración total, establecida en el art. 184° de la Ley N° 25303, desde el año 1991 hasta diciembre de 2013; asimismo, el pago de los incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99 sobre la bonificación diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero del año 1991 hasta diciembre de 2013, más intereses legales; disponer la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 225-2022- GR.CAJ/DRS/HRDC.DG; **Sentencia N° 365-2023**, que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia De Vista N° 256-2023-2SLP** que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Nueve**, mediante el cual se **APRUEBA** el Informe Pericial N° 259-2024-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ; **Oficio N° D3795-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ**, mediante el cual ordena dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00182-2023-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **VICTORIA ELIZABETH ALFARO VALDERRAMA**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total de la Resolución Directoral N° 225-2022-GRDRS/HRDC.DG y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 35-2023-GR.CAJ/DRS-A.J.; en consecuencia, se ordene a la demandada emita la resolución correspondiente que disponiendo el reconocimiento del reintegro de la bonificación diferencial, equivalente al 30% de sus remuneración total, establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303 desde año de 1991 hasta diciembre del 2013; asimismo se disponga el pago de los incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, sobre el monto que otorga la Ley N° 25303, a partir del 1 de noviembre de 1996, del 1 de agosto de 1997 y del 1 de abril de 1999; más el pago de intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N° 365-2023,** recaída en la Resolución Número TRES, de fecha 17 de julio del 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; en consecuencia, **DECLARA LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 225-2022- GR.CAJ/DRS/HRDC.DG y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 35-2023-GR.CAJ/DRS-A.J; **ORDENA** al representante legal de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con esta Sentencia, **CUMPLA** con emitir resolución administrativa por la cual **RECONOZCA** y **DISPONGA** el reintegro de la Bonificación diferencial que estableció el artículo 184° de la Ley N° 25303 hasta alcanzar el 30% de la remuneración total mensual percibida por la demandante desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre del 2013, y el reintegro de la Bonificación especial de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en función al 16% de la citada bonificación diferencial, desde la vigencia de cada una de dichas normas hasta el 31 de diciembre del 2013; más intereses legales, con deducción de los montos pagados; bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal a la entidad responsable de ejecutar lo ordenado. SIN COSTAS NI COSTOS;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 386 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 15 NOV. 2024

Que, mediante **Sentencia de Vista N° 256-2023-2SLP**, recaída en la Resolución Número SEIS, de fecha 06 de noviembre de 2023, la Segunda Sala Laboral Permanente, resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número Nueve**, de fecha 16 de octubre de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N° 259-2024-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de **S/92,840.03 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA con 03/100 soles)**, a favor del demandante;

Que, mediante **Oficio N° D3795-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ,** de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por Dirección Regional de Salud de Cajamarca, remite **Resolución Número Nueve** de fecha 16 de octubre de 2024, para cumplimiento de mandato judicial;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007-2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 225-2022-GR.CAJ/DRS/HRDC.DG, según mandato judicial de **Sentencia de Vista N° 256-2023-2SLP** que confirma la Sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la Servidora Asistencial Nombrada **VICTORIA ELIZABETH ALFARO VALDERRAMA,** el pago de la bonificación diferencial, equivalente al 30% de la remuneración total, establecida en el art. 184° de la Ley N° 25303, desde el año 1991 hasta diciembre de 2013; asimismo, el pago de los incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99 sobre la bonificación diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero del año 1991 hasta diciembre de 2013, más intereses legales.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 386 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 15 NOV. 2024

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la Servidora Asistencial Nombrada **VICTORIA ELIZABETH ALFARO VALDERRAMA,** el Reintegro del monto según Resolución Número Nueve, de fecha 16 de octubre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **S/92,840.03 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA con 03/100 soles)**, a favor de la demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora consignada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ASESORÍA JURÍDICA
V°B° DIRECCIÓN
V°B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AsisLeg-KMAC
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

